

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00480-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **KAREN YINETH GARZÓN RODRÍGUEZ** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 1014184992**:

1. La suma de **151.6949 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2020.
2. La suma de **3.438.6488 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020.
3. La suma de **3.447.7602 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020.
4. La suma de **3.456.9692 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2021.
5. La suma de **3.466.2763 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2021.
6. La suma de **3.475.6820 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2021.
7. La suma de **3.657.9757 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2021.
8. La suma de **327.652.9859 UVR's**, por concepto de capital acelerado.

9. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 12.75% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

10. La suma de **\$3.884.812.98**, por concepto de intereses corrientes.

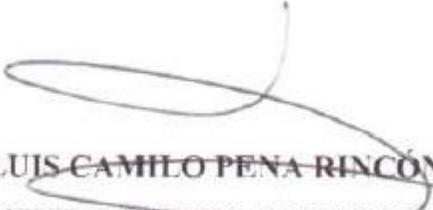
Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50C-1237827**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.